



VIERNES 7 DE ENERO DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCLXXXV - N° 6
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10791

Artículo 1°.- Sustitúyese el "APARTADO C" del artículo 27 del Decreto-Ley N° 1910/E/1957 -Estatuto de la Docencia Primaria-, por el siguiente:

"c) El personal suplente cesará automáticamente al finalizar las tareas correspondientes a cada año escolar, excepto cuando la ausencia del titular exceda el inicio de las clases frente a alumnos y alumnas del año siguiente, y estuviere motivada en alguna de las siguientes causales:

- 1) Tareas pasivas provisorias o permanentes;
- 2) Afectación o comisión de servicios, apartamiento por razones disciplinarias, ya sea por inicio de investigación o por sumario administrativo;
- 3) Licencias de origen gremial, mutual, por mayor desarrollo profesional, por cargo de mayor jerarquía o por acceso a cargo político electivo o de representación política;
- 4) Licencia por enfermedad de largo tratamiento;
- 5) Traslado de ubicación provisorio;
- 6) Traslado transitorio por razones de salud, o
- 7) Jubilación provisorio por invalidez.

En estos casos, la suplencia subsistirá hasta el reintegro del titular o vacancia del cargo."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10792

PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y DESARROLLO DE CLÚSTER
PRODUCTIVOS DE CÓRDOBA
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único
Creación, Beneficios, Extensión

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley: 10791.....	Pag. 1
Decreto N° 1642.....	Pag. 1
Ley: 10792.....	Pag. 1
Decreto N° 1643.....	Pag. 7
Decreto N° 839.....	Pag. 7

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 227.....	Pag. 9
------------------------	--------

MINISTERIO DE TRABAJO

Resolución N° 1.....	Pag. 9
----------------------	--------

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 447.....	Pag. 10
Resolución N° 448.....	Pag. 11
Resolución N° 449.....	Pag. 12

SUBSECRET. DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA-PRODUCTIVA

Resolución N° 1.....	Pag. 13
----------------------	---------

SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICA-TECNOLÓGICA

Resolución N° 1.....	Pag. 14
----------------------	---------

Decreto N° 1642

Córdoba, 30 de diciembre de 2021

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.791, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Artículo 1°.- Creación. Objeto. Créase el Programa de "Promoción Industrial y Desarrollo de Clústeres Productivos de la Provincia de Córdoba", el que tiene por objeto:

- a) Contribuir al desarrollo, la modernización y la mejora de competitividad de la industria de la Provincia de Córdoba por medio de una política de incentivos a la inversión, al desarrollo tecnológico, a la internacionalización, a la promoción de la calidad, a la innovación y al impulso de los clústeres;
- b) Propender a la integración de cadenas de valor, la agregación de valor, la bioeconomía y el desarrollo de economías regionales;

- c) Ampliar las capacidades y propiciar un mejor aprovechamiento del potencial industrial sobre la innovación 4.0, la economía circular, el I+D y la formación de talento humano;
- d) Propiciar la más eficiente y dinámica asignación de los recursos del Estado, mediante el abordaje integral de la promoción industrial por parte de todas las áreas de gobierno con incumbencia en la materia;
- e) Promover un entorno favorable a la cooperación entre industrias, sus vínculos con el Estado y el resto de los actores sociales;
- f) Crear un marco positivo para la iniciativa, la inversión industrial, las exportaciones y la generación de empleo privado, y
- g) Fomentar la cohesión económica y social a través de un desarrollo armónico en la Provincia.

Artículo 2°.- Beneficiarios. Pueden gozar de los beneficios previstos en la presente Ley, las empresas industriales que se encuentren radicadas o se radiquen en la Provincia de Córdoba, sea cual fuere la forma jurídica dada para su organización y que categoricen como Micro, Pequeña o Mediana Empresa en relación a las ventas totales anuales, conforme las pautas fijadas por la Secretaría Pyme de la Nación -o el organismo que la reemplace-.

Artículo 3°.- Extensión de beneficios. El Poder Ejecutivo Provincial puede establecer, excepcionalmente, regímenes generales de incentivos fiscales que fomenten, en forma prioritaria, la realización de inversiones productivas en la Provincia de Córdoba para aquellas empresas industriales -de capital nacional o extranjero- que, superando el límite de ventas totales anuales para categorizar como Micro, Pequeña o Mediana Empresa, conforme las pautas fijadas por la Secretaría Pyme de la Nación -o el organismo que lo reemplace- desarrollen o ejecuten proyectos de inversión en el marco de la presente Ley que impliquen necesariamente la creación de puestos de trabajo.

En caso de que el Poder Ejecutivo Provincial haga uso de la facultad prevista en el párrafo precedente, será necesaria la posterior ratificación por parte de la Legislatura Provincial.

TÍTULO II PROYECTOS PROMOVIDOS

Capítulo I Finalidad de los Proyectos

Artículo 4°.- Finalidades. A los fines de su incorporación al Programa que crea la presente Ley, los postulantes deben presentar un proyecto industrial que persiga alguna de las siguientes finalidades:

- a) Industria 4.0;
- b) Inversión en activos fijos;
- c) Buenas Prácticas Industriales: procesos circulares, de reciclado y de gestión de calidad;
- d) Apoyo a la creación y consolidación de clústeres industriales, y
- e) Creación de empresas industriales innovadoras.

Capítulo II Proyectos de Industria 4.0

Artículo 5°.- Definición. Entiéndese por proyectos de industria 4.0,

aquellos que tienden a crear e implementar mejoras en los procesos industriales existentes mediante la incorporación de nuevos sistemas, equipos, tecnologías 4.0 y utilización de bases de datos masivos, inteligencia artificial (IA), fabricación aditiva u otras, para lograr la aparición de un nuevo producto innovador puesto en el mercado.

Artículo 6°.- Beneficios. Las empresas industriales que presenten proyectos encuadrados en el artículo 5° de esta Ley, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Exención por diez (10) años del incremento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -o el que lo sustituya-, tomando como base el impuesto promedio determinado de los últimos doce (12) meses anteriores a la presentación del proyecto;
- b) Exención por diez (10) años al pago del Impuesto de Sellos para todos los actos derivados de la actividad promovida;
- c) Exención por diez (10) años al pago del Impuesto Inmobiliario sobre los inmuebles en los que desarrolle la actividad industrial, sean de propiedad de la beneficiaria o se encuentren bajo su posesión o tenencia;
- d) Subsidio por cinco (5) años por cada nuevo trabajador que contraten por jornada completa y tiempo indeterminado. A efectos de determinar el incremento en la planta de personal se tomará como base el número de trabajadores por jornada completa y por tiempo indeterminado existente en el mes anterior al de presentación del proyecto o el promedio de los últimos doce (12) meses, el que resultare mayor. El monto del subsidio será de:

- 1) Pesos tres mil (\$ 3.000,00) durante los dos (2) primeros años;
- 2) Pesos dos mil cien (\$ 2.100,00) durante el tercer y cuarto año, y
- 3) Pesos un mil quinientos (\$ 1.500,00) durante el quinto año.

Si la empresa beneficiaria tuviera perfil exportador, conforme constancia expedida por la Agencia ProCórdoba SEM, el monto del subsidio será de pesos seis mil (\$ 6.000,00), luego de pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200,00) y finalmente de pesos tres mil (\$ 3.000,00), en los plazos mencionados precedentemente.

En todos los casos, el subsidio se podrá incrementar en hasta un cincuenta por ciento (50%) cuando la incorporación de personal sea de mujeres, y

e) Subsidio por cinco (5) años a los consumos eléctricos incrementales -con excepción de las empresas electro-intensivas- en un porcentaje equivalente al:

- 1) Veinticinco por ciento (25%) para los dos (2) primeros años;
- 2) Quince por ciento (15%) para el tercer y cuarto año, y
- 3) Diez por ciento (10%) para el quinto año.

Artículo 7°.- Programas presupuestarios. El Poder Ejecutivo Provincial puede diseñar programas presupuestarios de asistencia para proyectos de características innovadoras, así como celebrar acuerdos público-privados que los promuevan.

Capítulo III Proyectos de Inversión en Activos Fijos

Artículo 8°.- Definición. Entiéndense comprendidos en este Capítulo los proyectos que involucren sólo inversiones en activos fijos y que no

se encuadren en alguna de las otras finalidades previstas en el artículo 4º de la presente Ley.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a precisar el alcance de los distintos bienes que integrarán el concepto de "Activos Fijos" y los mecanismos o herramientas de valuación que resulten necesarias para determinar el porcentaje de incremento en los activos fijos, los que serán referenciados según su valor contable.

Artículo 9º.- Beneficios. Las empresas industriales que presenten proyectos encuadrados en el artículo 8º de esta Ley y que realicen una inversión de activos fijos de por lo menos un veinte por ciento (20%) en relación a los existentes al último ejercicio fiscal previo a la presentación del proyecto, pueden gozar de los beneficios previstos en el artículo 6º de esta norma.

Capítulo IV

Proyectos de Implementación de Buenas Prácticas Industriales

Artículo 10.- Definición. Entiéndese como Buenas Prácticas Industriales (BPI) a la serie de directrices que definen la gestión y el manejo de acciones con el objetivo de asegurar condiciones favorables para la producción industrial que resulten de utilidad para el diseño y gestión de establecimientos industriales y para el desarrollo de procesos y productos. Comprende cuatro dimensiones, a saber:

- a) Economía circular e industria del reciclado;
- b) Propósitos: empleo genuino conforme la legislación laboral vigente, formación y capacitación, igualdad de oportunidades;
- c) Gestión de calidad: combinado con elementos de la industria 4.0 que promuevan una mayor productividad y/o competitividad, y
- d) Asociatividad: institucionalización y clusterización.

Sección Primera

Sustentabilidad Ambiental

Artículo 11.- Modelo cíclico industrial. Pueden aplicar a la presente promoción, aquellos proyectos que instalen un modelo cíclico industrial cuyas bases de restauración, regeneración y resiliencia constituyan una estrategia para impulsar un nuevo modelo de producción -no lineal- que permita asimilar el ciclo técnico de los productos al ciclo biológico de los nutrientes y en el que el valor de productos, materiales y recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible, minimizando la generación de residuos y aprovechando al máximo aquellos cuya generación no se ha podido evitar.

Artículo 12.- Industrias recicladoras. A efectos de la promoción industrial, se asimilan las actividades industriales clasificadas como Industria Manufacturera con categoría de tabulación "C" del Clasificador Nacional de Actividades Económicas (Cla.N.A.E.-10) a las actividades Código N° 38.201 denominada: "Recuperación de materiales y desechos metálicos" y Código N° 38.202 denominada: "Recuperación de materiales y desechos no metálicos;" en la medida en que ambas se desarrollen de manera industrial. Estas actividades se tipifican a través de tres (3) características combinadas:

- a) Uso de maquinaria;
- b) Transformación entre ingreso y egreso de materiales, y

- c) Desarrollo de más de un tipo de proceso.

Artículo 13.- Beneficios. Los proyectos encuadrados en alguno de los artículos de esta Sección Primera del Capítulo IV, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Exención por diez (10) años del incremento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -o el que lo sustituya-, tomando como base el impuesto promedio determinado de los últimos doce (12) meses anteriores a la presentación del proyecto;
- b) Exención por diez (10) años al pago del Impuesto de Sellos para todos los actos derivados de la actividad promovida;
- c) Exención por diez (10) años al pago del Impuesto Inmobiliario sobre los inmuebles en los que desarrolle la actividad industrial, sean de propiedad del beneficiario o se encuentren bajo su posesión o tenencia, cuando el proyecto esté destinado a la adecuación de la planta industrial o de alguno de los procesos que se realizan, y
- d) Subsidio por cinco (5) años por cada nuevo trabajador que contraten por jornada completa y tiempo indeterminado. A efectos de determinar el incremento en la planta de personal se tomará como base el número de trabajadores por jornada completa y por tiempo indeterminado existente en el mes anterior al de presentación del proyecto o el promedio de los últimos doce (12) meses, el que resultare mayor. El monto del subsidio será de:

- 1) Pesos tres mil (\$ 3.000,00) durante los dos (2) primeros años;
- 2) Pesos dos mil cien (\$ 2.100,00) durante el tercer y cuarto año, y
- 3) Pesos un mil quinientos (\$ 1.500,00) durante el quinto año.

Si la empresa beneficiaria tuviera perfil exportador, conforme constancia expedida por la Agencia ProCórdoba SEM, el monto del subsidio será de pesos seis mil (\$ 6.000,00), luego de pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200,00) y finalmente de pesos tres mil (\$ 3.000,00), en los plazos mencionados precedentemente.

En todos los casos, el subsidio se podrá incrementar en hasta un cincuenta por ciento (50%) cuando la incorporación de personal sea de mujeres.

Sección Segunda

Promoción de la Gestión de Calidad

Artículo 14.- Sistemas de gestión de calidad. Entiéndense comprendidos en esta Sección, los proyectos que promuevan la implementación o certificación de sistemas de gestión de calidad integrales, modernos y eficaces basados en normativas internacionales que garanticen la calidad de productos o procesos. Se incluyen las certificaciones de "Empresas B"; que son aquellas que asumen un compromiso de mejora continua y ponen su propósito empresarial socio-ambiental en el centro de su modelo de negocios, midiendo y analizando las cinco áreas más relevantes de su empresa: gobierno, trabajadores, clientes, comunidad y ambiente.

Artículo 15.- Beneficios. Las empresas industriales que presenten proyectos encuadrados en el artículo 14 de esta Ley, gozarán de los beneficios que se describen a continuación:

- a) Exención por diez (10) años del incremento del Impuesto sobre los

Ingresos Brutos -o el que lo sustituya-, tomando como base el impuesto promedio determinado de los últimos doce (12) meses anteriores a la presentación del proyecto;

b) Exención por diez (10) años al pago del Impuesto de Sellos para todos los actos derivados de la actividad promovida, y

c) Exención por diez (10) años al pago del Impuesto Inmobiliario sobre los inmuebles en los que desarrolle la actividad industrial, sean de propiedad del beneficiario o se encuentren bajo su posesión o tenencia.

Capítulo V

Proyectos de apoyo a la creación y consolidación de clústeres industriales

Artículo 16.- Caracterización. Comprende los proyectos e iniciativas relativas a la creación de clústeres, promoción de pre clústeres y consolidación de los existentes.

Artículo 17.- Definiciones. Entiéndese por clúster a los grupos asociativos de empresas industriales e instituciones que operen en un mismo sector o formen parte de una misma cadena productiva y que, unidas por rasgos comunes y complementarios, cooperen entre sí para el cumplimiento de fines comunes.

Entiéndese por pre clústeres a un grupo de empresas industriales de una cadena de valor en enclaves territoriales específicos que, en un estadio de desarrollo incipiente, se unen por intereses competitivos con vocación de cooperar entre sí.

Artículo 18.- Promoción. El Estado Provincial impulsará la promoción de estos grupos asociativos de empresas industriales que buscan, a través de relaciones de cooperación entre ellas y con otras instituciones relevantes para el crecimiento de la cadena, incrementar su competitividad, siendo éste uno de los ejes vertebrales de la estrategia de desarrollo industrial para la Provincia de Córdoba.

Se promoverán aquellos clústeres que la nueva Matriz Productiva Córdoba 2030 defina como estratégicos en virtud de la capacidad para generar empleo y de su potencial exportador. Asimismo, se promoverán proyectos cuya finalidad refiera a la detección de oportunidades de negocios, posicionamiento competitivo, mejoras logísticas, disminución de estructura de costos y otras acciones de gestión e innovación que contribuyan sustancialmente a la estrategia de desarrollo del clúster.

Artículo 19.- Beneficios. Los proyectos que encuadren en las definiciones establecidas en este Capítulo pueden acceder a programas de asistencia a través de aportes no reembolsables (ANR) o aportes reintegrables (AR), en los términos y condiciones que fije la reglamentación.

Capítulo VI

Proyectos de Creación de Empresas Industriales Innovadoras

Artículo 20.- Caracterización. Mediante estos proyectos se pretende promover la creación de empresas industriales innovadoras a partir de un aporte de hasta pesos quinientos mil (\$ 500.000,00) en el primer año y pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00) en el segundo año, a ser efectuados por empresas existentes consolidadas de cualquier sector, las que podrán desgravar impuestos provinciales en un

monto del veinticinco por ciento (25%) superior a los aportes realizados, asumiendo éstas también el compromiso de apoyar a la empresa naciente en aspectos técnicos, comerciales, jurídicos y contables, entre otros, durante los dos (2) primeros años. La reglamentación fijará el mecanismo de ajuste anual de los montos consignados precedentemente.

Artículo 21.- Registro. La Autoridad de Aplicación abrirá un registro de empresas interesadas en participar de los proyectos y podrá efectuar, al menos, un llamado anual para la presentación de los mismos, definiéndose la cantidad de proyectos a apoyar en las respectivas convocatorias. La inscripción, el llamado y el mecanismo de evaluación de proyectos se determinarán por vía reglamentaria.

Artículo 22.- Aportes de capital. El Gobierno de la Provincia de Córdoba, conforme lo determine la reglamentación, queda facultado a aportar capital semilla o a la adquisición de debentures en la empresa naciente en condiciones promocionales de manera de favorecer la creación de la misma. Los montos de las participaciones mencionadas no pueden superar el aporte de las empresas privadas que apoyan la iniciativa y el plazo máximo para retirarse es de cuatro (4) años.

Artículo 23.- Actividades preferenciales. Se promoverá, especialmente, la creación de empresas agroindustriales y agroalimentarias y de todas aquellas actividades industriales complementarias a las mismas que impliquen la transformación de la producción primaria de la provincia.

Capítulo VII

Situaciones Especiales de Promoción

Sección Primera

Radicación en Parques Industriales

Artículo 24.- Beneficios. Establécese que las nuevas empresas industriales que se radiquen en un parque industrial aprobado en forma definitiva en el marco de la Ley N° 7255 -de Parques Industriales- y sus modificatorias, pueden acceder -con la extensión y alcance que se detallan- a los siguientes beneficios:

a) Exención por quince (15) años al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -o el que lo sustituya-, exclusivamente por los ingresos provenientes del desarrollo de la actividad promovida en el parque industrial;

b) Exención por quince (15) años al pago del Impuesto de Sellos, exclusivamente por los actos, contratos o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación o desarrollo de la actividad industrial promovida en el parque industrial;

c) Exención por quince (15) años al pago del Impuesto Inmobiliario sobre los inmuebles en los que desarrolle la actividad industrial promovida, sean de propiedad de la beneficiaria o se encuentren bajo sucesión, uso, locación, comodato o tenencia con contratos o convenios a su nombre que así lo acrediten. Cuando la referida afectación del inmueble sea en forma parcial, la exención prevista precedentemente comprenderá -únicamente- la proporción que del total de la superficie del mismo represente la porción de la unidad funcional destinada a la explotación de la actividad promovida;

d) Subsidio por siete (7) años por cada nuevo trabajador que contraten

por jornada completa y tiempo indeterminado. A efectos de determinar el incremento en la planta de personal, se tomará como base el número de trabajadores por jornada completa y por tiempo indeterminado existente en el mes anterior al de presentación del proyecto o el promedio de los últimos doce (12) meses, el que resultare mayor. El monto del subsidio será de:

- 1) Pesos cinco mil (\$ 5.000,00) durante los tres (3) primeros años;
- 2) Pesos tres mil quinientos (\$ 3.500,00) durante el cuarto y quinto año, y
- 3) Pesos dos mil quinientos (\$ 2.500,00) durante el sexto y séptimo año.

Si la empresa beneficiaria tuviera perfil exportador, conforme constancia expedida por la Agencia ProCórdoba SEM, el monto del subsidio será de pesos seis mil (\$ 6.000,00), luego de pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200,00) y finalmente de pesos tres mil (\$ 3.000,00), en los plazos mencionados precedentemente.

En todos los casos, el subsidio se podrá incrementar en hasta un cincuenta por ciento (50%), cuando la incorporación de personal sea de mujeres, y

e) Subsidio por siete (7) años a los consumos eléctricos incrementales -con excepción de las empresas electro-intensivas- en un porcentaje equivalente al:

- 1) Veinticinco por ciento (25%) durante los tres (3) primeros años;
- 2) Quince por ciento (15%) durante el cuarto y quinto año, y
- 3) Diez por ciento (10%) durante el sexto y séptimo año.

El beneficio previsto en el párrafo precedente, con la misma extensión, alcance o efecto, resultará de aplicación para aquellas empresas industriales que decidan instalar una primera planta en un parque industrial definitivo.

Artículo 25.- Parques o áreas industriales. Los parques o áreas industriales que operen bajo una forma jurídica propia, distinta a la de las empresas que los conforman, están exentos del pago de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, de Sellos e Inmobiliario, sobre los inmuebles de su propiedad sitios en los referidos parques o áreas industriales, hasta que dichos inmuebles sean ocupados por las empresas que en ellos se instalen.

Sección Segunda

Radicaciones en el Norte u Oeste provincial

Artículo 26.- Beneficios. Cuando la empresa industrial que resulte promovida en los términos de la presente Ley, se encuentre radicada o se radique en los Departamentos San Javier, San Alberto, Pocho, Minas, Cruz del Eje, Ischilín, Totoral, Tulumba, Sobremonte o Río Seco los beneficios a los que acceda -derivados del tipo de proyecto presentado- se incrementarán en los siguientes términos:

- a) En el caso de las exenciones al pago de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, de Sellos e Inmobiliario, su duración será de quince (15) años;
- b) En el caso del subsidio por incorporación de mano de obra, su dura-

ción será de siete (7) años con los siguientes valores:

- 1) Pesos cinco mil (\$ 5.000,00) durante los tres (3) primeros años;
- 2) Pesos tres mil quinientos (\$ 3.500,00) durante el cuarto y quinto año, y
- 3) Pesos dos mil quinientos (\$ 2.500,00) durante el sexto y séptimo año.

Si la empresa beneficiaria tuviera perfil exportador, conforme constancia expedida por la Agencia ProCórdoba SEM, el monto del subsidio será de pesos seis mil (\$ 6.000,00), luego de pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200,00) y finalmente de Pesos tres mil (\$ 3.000,00), en los plazos mencionados precedentemente.

En todos los casos, el subsidio se podrá incrementar en hasta un cincuenta por ciento (50%) cuando la incorporación de personal sea de mujeres, y

c) En el caso del subsidio por incremento en el consumo eléctrico, su duración será de siete (7) años, con los siguientes porcentajes:

- 1) Veinticinco por ciento (25%) durante los tres (3) primeros años;
- 2) Quince por ciento (15%) durante el cuarto y quinto año, y
- 3) Diez por ciento (10%) durante el sexto y séptimo año.

Artículo 27.- Extensión de beneficios. La Autoridad de Aplicación, mediante resolución fundada puede extender los beneficios previstos en el artículo 26 de esta Ley a otros departamentos o pedanías provinciales cuando concurren razones que así lo justifiquen.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo I

Herramientas de Financiamiento

Artículo 28.- Líneas de financiamiento. El Poder Ejecutivo Provincial puede acordar con el agente financiero de la Provincia, líneas de crédito especiales a tasas preferenciales y/o subsidiadas para la ejecución de proyectos o para la realización de actividades de vinculación y formación, a favor de quienes presenten proyectos encuadrados en la presente Ley.

Artículo 29.- Agente financiero. El Banco de la Provincia de Córdoba SA es el agente financiero del presente régimen promocional.

Artículo 30.- Destino. Las líneas de crédito pueden destinarse a la ejecución de un "proyecto estratégico de inversión", cuyo alcance será definido por vía reglamentaria.

Capítulo II

Requisitos y sanciones

Artículo 31.- Empresas solicitantes. La reglamentación establecerá los requisitos que deben cumplir las empresas solicitantes a los fines de acceder a los beneficios previstos en la presente Ley, teniendo en cuenta la clase de proyecto postulado.

Artículo 32.- Plazos. Las empresas tienen un plazo de noventa (90) días corridos desde el inicio de ejecución de los proyectos para solicitar los beneficios establecidos en este ordenamiento.

Artículo 33.- Obligaciones y sanciones. Sin perjuicio de otros requisitos que se establezcan por vía reglamentaria, las empresas declaradas beneficiarias de esta Ley, deben:

- a) Evacuar todos los pedidos de informes que solicite la Autoridad de Aplicación y permitirle a su personal el libre acceso a los establecimientos y documentación de su administración, vinculada a la promoción industrial;
- b) Comunicar, dentro de los quince (15) días de producida, cualquier modificación de las condiciones que determinaron su declaración como beneficiarias. Caso contrario, la Autoridad de Aplicación puede resolver la caducidad de beneficios, debiendo la beneficiaria restituir los importes indebidamente percibidos en concepto de subsidios, pudiendo ser pasibles de una multa de hasta un cincuenta por ciento (50%) de los mismos. El procedimiento será fijado por vía reglamentaria. El incumplimiento, en relación a los impuestos eximidos, es competencia de la Dirección General de Rentas, la que será oportunamente notificada de la resolución que se dicte;
- c) Presentar la documentación que acredite el derecho a la percepción de los subsidios establecidos en la presente Ley en un plazo máximo de noventa (90) días corridos desde la finalización del mes en que aquellos se configuren. En caso de incumplimiento perderán el derecho al cobro del beneficio respectivo por el período de que se trate, y
- d) Presentar anualmente, en término, las declaraciones juradas de todos los impuestos que afecten la actividad industrial que realicen, aun cuando estuviesen totalmente exentas de los mismos.

La Autoridad de Aplicación -por vía reglamentaria- establecerá cualquier otra sanción por incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente Ley y fijará el procedimiento para su determinación y aplicación

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Capítulo Único Disposiciones Comunes

Artículo 34.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 35.- Adhesiones. Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley y dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los instrumentos normativos que fueren menester para otorgar incentivos tributarios en el marco de lo dispuesto por esta norma. Los municipios y comunas que adhieran formalmente al régimen de la presente Ley pueden convenir con el Gobierno de la Provincia de Córdoba un único régimen de otorgamiento, contralor, propaganda o difusión de esta norma, como así también un sistema de información del tejido industrial local.

Artículo 36.- Red de Municipios Industriales, Innovadores y Exportadores de Córdoba. Créase la "Red de Municipios Industriales, Innovadores y Exportadores de la Provincia de Córdoba", que tendrá

por funciones promover la mejora continua de la gestión pública local, fortalecer el aprendizaje, el intercambio de experiencias y la capacitación y formación de los directivos de entidades locales, gestores industriales y funcionarios, en los términos y condiciones que fije la reglamentación.

Artículo 37.- Exención. La exención al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos prevista en la presente Ley resultará extensible a los ingresos provenientes de la comercialización de bienes o servicios efectuada con consumidores finales -entendiéndose como tales a los sujetos no inscriptos en el impuesto, excepto que dicha falta de inscripción derive como consecuencia de exenciones en la jurisdicción correspondiente-.

Artículo 38.- Incompatibilidad. Queda expresamente prohibido el doble beneficio. Las empresas que actualmente se encuentren gozando de los beneficios establecidos por la Ley N° 9727 -Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba- sólo podrán acogerse a los beneficios que se crean en esta normativa una vez vencidos aquellos o bien renunciando a los mismos y dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la presente norma. Por vía reglamentaria se establecerá el procedimiento que deben seguir aquellas empresas que se encuentren tramitando su incorporación al Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba establecido por la Ley N° 9727 y -no contando con resolución definitiva de admisión- soliciten estar comprendidos en los beneficios que establece la presente Ley.

Artículo 39.- Complementariedad. Los beneficios establecidos en la presente Ley son complementarios de los previstos en la Ley N° 5319 (T.O. Ley N° 6230 modificada por Ley N° 8083, su Decreto Reglamentario N° 4160/92, Anexo 1) y su Decreto Reglamentario N° 6582/81 (T.O. Ley N° 8083 y Decreto Reglamentario N° 4160/92, Anexo 2) sus modificatorias y complementarias. Sin perjuicio de ello y a los fines de acogerse a los beneficios que estatuye esta Ley, la empresa solicitante debe cumplimentar los requisitos que en la misma se establecen.

Artículo 40.- Acumulación de beneficios. Cuando un mismo proyecto persiga el cumplimiento de más de una de las finalidades previstas en el artículo 4° de la presente Ley o sea beneficiaria de alguna promoción diferente a la estipulada por esta norma, podrán acumularse los beneficios a otorgar de conformidad a lo establecido para cada caso en esta normativa, siempre que éstos sean de diferente naturaleza.

En los casos en que se produzcan superposición de beneficios de la misma naturaleza, se otorgarán los correspondientes al tipo de proyecto que prevea un plazo, porcentaje o monto mayor.

Artículo 41.- Beneficios previos. A solicitud del postulante y conforme se determine por vía reglamentaria, se puede otorgar de manera previa al inicio de ejecución del proyecto, la eximición al pago de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, de Sellos e Inmobiliario. Dichos beneficios previos sólo pueden ser otorgados por un plazo que no debe superar los dos (2) años y se tomarán a cuenta del plazo definitivo. El plazo puede ser prorrogado, en el caso concreto, mediante resolución fundada de la Autoridad de Aplicación si el interesado lo solicitare alegando y probando que, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, no ha podido cumplimentar los requisitos exigidos dentro del término establecido.

Artículo 42.- Actualización de subsidios. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a modificar o actualizar, en los períodos que resulte necesario y oportuno, los importes de los subsidios fijados en la presente Ley.

Artículo 43.- Vigencia. La presente Ley tiene vigencia hasta el día 31 de diciembre del año 2030, a excepción de lo dispuesto en el artículo 24 de esta Ley.

Artículo 44.- Derogación. Derógase el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley N° 9727. Sin perjuicio de ello, los parques industriales autorizados en el marco de la vigencia de la precitada Ley o con anterioridad, que operen bajo una forma jurídica propia distinta de sus integrantes, pueden continuar distribuyendo internamente la energía eléctrica a las empresas industriales allí instaladas, a título precario y de acuerdo a los valores tarifarios vigentes.

Artículo 45.- Aplicación supletoria. Son de aplicación supletoria a la presente norma, las disposiciones de la Ley N° 5319 (T.O. Ley N° 6230, modificada por Ley N° 8083 y Decreto Reglamentario N° 4160/92, Anexo 1) y su Decreto Reglamentario N° 6582/81 (T.O. Ley N° 8083 y Decreto Reglamentario N° 4160/92, Anexo 2) en cuanto no contradigan el objeto y los alcances de esta Ley.

Artículo 46.- Recursos. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para cumplimentar las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 47.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 1643

Córdoba, 30 de diciembre de 2021

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.792, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS – EDUARDO LUIS ACCASTELLO, MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 839

Córdoba, 02 de agosto de 2021

VISTO: El expediente N° 0424-079650/2021, del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1429/2017 se dispuso el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación de los servicios de asistencia y colaboración para la optimización de la gestión de los recursos a cargo de la Administración Tributaria de la Provincia de Córdoba, como así también la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones que rigiera dicho procedimiento licitatorio; éste fue adjudicado posteriormente mediante Decreto N° 2075/2017, a la firma "SERVICIOS Y CONSULTORÍA S.A. y CÍA. DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN S.A. - UNIÓN TRANSITORIA"

Que por otra parte, a través del Decreto N° 68/2018, se aprobó el modelo de Contrato de Servicios a suscribir entre la adjudicataria y la Provincia de Córdoba, instrumento que se materializó con fecha 31 de enero de 2018.

Que finalmente, por Ley N° 10.556 se ratificó la adjudicación de que se trata dispuesta por el Decreto N° 2075/17, así como la aprobación del Contrato de Servicios aludido Decreto N° 68/2018.

Que en ese marco, el Señor Secretario de Ingresos Públicos, en su carácter de miembro de la Comisión de Seguimiento de la contratación en cuestión, requiere a la adjudicataria una adecuación del Plan de Trabajo oportunamente aprobado, con el objetivo de darle continuidad a la vinculación contractual, describiendo el actual estado de situación, atravesado a partir del año 2020 por la emergencia sanitaria, que acelera la necesidad de una gestión tributaria digital en su totalidad, describiendo detalladamente las tareas a desa-

rollar para alcanzar los objetivos previstos, como la mejora de los registros digitales, la atención ciento por ciento (100%) remota, el mejoramiento de la velocidad de respuesta, entre otros.

Que ante ello, la contratista evacua el pedido, efectuando un detalle general de los objetivos a alcanzar, y de las tareas a desarrollar para complementarlos.

Que además, luce Informe de Auditoría de la Universidad Nacional de Córdoba - Facultad de Ciencias Económicas, sobre el cumplimiento del contrato y los compromisos asumidos por la por la Unión Transitoria al mes de marzo de 2021, expidiéndose positivamente a su respecto, y destacando, entre otros aspectos, que las inversiones propuestas se han cumplido en los montos comprometidos anualmente, que el trabajo realizado puede valorarse favorablemente, que la respuesta de la contratista ha sido adecuada en calidad y cantidad, que se observa un cumplimiento de las metas y que se ha brindado un adecuado servicio.

Que en igual sentido se pronuncian las diversas dependencias del Ministerio de Finanzas (Registro General de la Provincia, Dirección General de Catastro, distintas áreas de la Dirección General de Rentas, Fiscalía Tributaria Adjunta, Dirección de Gobierno Electrónico y Dirección de Inteligencia Fiscal), en relación a la mejora de la calidad de la atención ciudadana, la eficiencia en la prestación de servicios y las acciones optimizadoras de la gestión de recursos a cargo de la Administración Tributaria.

Que con fecha 19 de mayo de 2021, la Autoridad de Aplicación y la Contratista suscribieron Acta de Notificación, otorgándose un plazo de treinta (30) días para adjuntar el Plan de Trabajo e Inversión a ejecutar durante el período de prórroga, de conformidad con las Especificaciones Técnicas y las Condiciones del Ejercicio con Opción a Prórroga que forman parte integrante de dicha acta, cuyo análisis técnico formal recae en la Comisión de Seguimiento,

según artículo 28 del Pliego de Condiciones Generales y Particulares de la Contratación - Decreto N° 1429/2017 -.

Que con fecha 18 de junio de 2021, la Contratista manifiesta su expresa conformidad a la prórroga tramitada y adjunta el Plan de Trabajo e Inversión oportunamente requerido, a ejecutar en el término de cuarenta y ocho (48) meses, a partir del vencimiento de la actual contratación.

Que obran en autos informes técnicos producidos por los responsables de los distintos organismos y dependencias de la Administración Tributaria, dirigidos a la Comisión de Seguimiento, dando cuenta que la Contratista ha presentado un Plan de Trabajo con objetivos, plazos y pautas que satisfacen los requerimientos establecidos en el respectivo pliego y conforme a las exigencias técnicas establecidas en el Acta de Notificación referida.

Que a continuación, consta dictamen de la Comisión de Seguimiento respecto del citado Plan de Trabajo, el cual en sus aspectos esenciales expresa que: a) se ha presentado un plan de trabajo con objetivos, plazos y pautas que satisface los requerimientos de los pliegos y de las exigencias consignadas para la prórroga de la contratación; b) el plazo de ejecución del plan se adecúa al término de cuarenta y ocho (48) meses; c) el equipo de trabajo demuestra capacidad técnica y operativa; d) el plan de inversión se corresponde con los lineamientos centrales del plan de trabajo, habiéndose actualizado el flujo de inversiones anuales con un fuerte sesgo hacia el mejoramiento tecnológico; e) la contratista ha cumplimentado la documentación exigida para la prórroga; f) se ha demostrado la capacidad técnica y operativa adecuada para la contratación, disponiendo la Unión Transitoria adjudicataria de recursos humanos y financieros acordes a los términos de prórroga propuestos, y contando con los indicadores exigidos en Pliego; g) la garantía de cumplimiento contractual deberá ser integrada hasta completar en monto de Pesos Ochocientos Millones (\$ 800.000.000,00); y h) las comisiones a abonar son las establecidas en el Anexo J, apartado C, del Pliego de Bases y Condiciones original. Por último, en base a todo lo actuado, la Comisión recomienda la prórroga del contrato en cuestión, por resultar el Plan de Trabajo e Inversión presentado conveniente a los intereses del Estado Provincial y ajustarse a los términos de los Anexos I y II al Acta de Notificación de fecha 19 de mayo de 2021.

Que teniendo en cuenta todas las actuaciones reseñadas, lo gestionado en autos encuentra fundamento en las previsiones de los artículos 2.4 y 30 del Pliego de Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Decreto N° 1429/17, las prescripciones del Decreto N° 2075/17, ratificado por Ley N° 10.556, la Clausula Tercera del Modelo de Contrato, aprobado por Decreto N° 68/2018, y suscripto el día 31 de enero de 2018, así como en los Anexos I y II de la Comunicación de la Opción de Prórroga del 19 de mayo de 2021 (Especificaciones Técnicas y Condiciones de Ejercicio de la Opción de Prórroga), y las disposiciones de los artículos 7.1.6.3, inciso b), y 10.1., acápite 10, del Decreto N° 305/2014, reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que en consecuencia, habiéndose dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa referenciada, y atento a que la contratista satisface las exigencias técnicas, económicas, financieras y legales que le fueron solicitadas según lo certifican las autoridades intervinientes, corresponde aprobar el Plan de Trabajo e Inversión presentado por la Unión Transitoria conformada por las firmas Servicios y Consultoría S.A y Cia. de Gestión, Administración y Fiscalización S.A., así como prorrogar la contratación oportunamente adjudicada por Decreto N° 2075/2017, ratificado por Ley N° 10.556, a partir de su vencimiento y por el término cuarenta y ocho (48) meses, de conformidad a los términos y condiciones establecidas en los Pliegos aprobados por De-

creto N° 1479/2017, las Especificaciones Técnicas y Condiciones de Ejercicio de Prórroga (Anexos I y II de la Comunicación del 19 de mayo de 2021), el referido Plan de Trabajo e Inversión y demás instrumentos que conforman el marco normativo de la contratación.

Que finalmente, resulta conveniente facultar al Ministerio de Finanzas para requerir la integración de la garantía de cumplimiento de contrato establecida en el artículo 9.2, de acuerdo a las formas previstas en el artículo 9.4, ambos del Pliego de Condiciones Generales y Particulares aplicable, así como en el punto 4.4, inciso b), del Anexo II a la Comunicación del 19 de mayo de 2021; verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los puntos 4.4 a) - seguros y dependencias laboral – y 4.5 - constancia de cumplimiento del contrato – del mismo instrumento referenciado; y suscribir el documento que materialice la prórroga en cuestión.

Por ello, s actuaciones cumplidas, normativa citada, lo informado por la Comisión de Seguimiento, los artículos 10, inciso b), apartado 10) y 11 de la Ley N° 10155 y su Decreto Reglamentario, en concordancia con el artículo 40 de la Ley N° 10.723, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 351/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 508/2021 y en uso de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

Artículo 1°.- PRORRÓGASE la contratación adjudicada por Decreto N° 2075/2017, ratificada por Ley N° 10.556, a SERVICIOS Y CONSULTORÍA S.A. y CÍA. DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN S.A. - UNIÓN TRANSITORIA, C.U.I.T.N° 30-71590293-8, a partir de la finalización del plazo contractual en curso y por el término de cuarenta y ocho (48) meses, con destino a la provisión de los servicios de asistencia y colaboración para la optimización de la gestión de los recursos a cargo de la Administración Tributaria de la Provincia de Córdoba; ello, en los términos del Pliego de Bases y Condiciones que rige la contratación y del Plan de Trabajo e Inversión presentado por la firma adjudicataria, bajo las pautas y requerimientos establecidos por la Autoridad de Aplicación, el cual se aprueba por el presente acto.

Artículo 2°.- FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a efectos de: requerir la integración de la garantía de cumplimiento de contrato establecida en el artículo 9.2, de acuerdo a las formas previstas en el artículo 9.4, ambos del Pliego de Condiciones Generales y Particulares aplicable, así como en el punto 4.4, inciso b), del Anexo II a la Comunicación del 19 de mayo de 2021; verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los puntos 4.4 a) - seguros y dependencia laboral – y 4.5 - constancia de cumplimiento de contrato – del mismo instrumento referenciado; suscribir el documento que materialice la prórroga dispuesta por el artículo precedente; y realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten menester para el cumplimiento de lo establecido en este instrumento legal.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése oportuna intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE FINANZAS**Resolución N° 227**

Córdoba, 19 de agosto de 2021

VISTO:

El Expediente N° 0424-079650/2021, Cuerpos I, II, III y IV.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1429/2017 se realizó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la "Contratación de servicios de asistencia y colaboración para la optimización de la gestión de los recursos a cargo de la Administración Tributaria de la Provincia de Córdoba"

Que por Decreto N° 2075/2017 se aprobó la Licitación dispuesta por el Decreto N° 1429/2017 y se adjudicó la misma a la firma SERVICIOS Y CONSULTORÍA S.A. y CÍA. DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN S.A - U.T., habiéndose ratificado la contratación por Ley N° 10.556.

Que por Decreto N° 839/2021 se dispuso la prórroga de la contratación adjudicada por el aludido Decreto N° 2075/2017, a partir de la finalización del plazo contractual en curso y por el término de cuarenta y ocho (48) meses, con destino a la provisión de los servicios referenciados; ello, en los términos del Pliego de Bases y Condiciones que rigen la contratación y del Plan de Trabajo e Inversión presentado por la firma adjudicataria, bajo las pautas y requerimientos establecidos por la Autoridad de Aplicación el que fuera aprobado en dicho acto.

Que el artículo 2° del Decreto N° 839/2021 autoriza este Ministerio de Finanzas a efectos - entre otras cuestiones - de realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten menester para el cumplimiento de lo establecido dicho instrumento legal.

Que la Secretaría de Estudios Económicos y Previsión Social de esta Cartera de Estado, proyecta una recaudación para el período febrero - diciembre del año 2022 por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO MIL (\$269.330.100.000,00.-), estimándose un total de comisiones a abonar por dicho período de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUE-

VE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 8.349.200.000,00.-).

Que resulta pertinente en la instancia realizar una imputación presupuestaria en concepto de comisiones por el importe aludido para el ejercicio 2022, considerando que el comienzo de vigencia del período de prórroga de que se trata operará a partir del 1 de febrero de 2022 y habida cuenta que las estimaciones contables se hallan sujetas principalmente al impacto de la evolución de la actividad económica y la inflación en la recaudación tributaria del año próximo.

Que luce agregado el documento contable (Orden de Compra Nro. 2021/000020 - Estado: Autorizado), por el monto total estimado para el ejercicio 2022.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, la normativa legal citada, lo informado por la Secretaría de Estudios Económicos y Previsión Social de esta Cartera de Estado a fs. 818, la Orden de Compra N° 2021/000020 confeccionada por la Jefatura de Área Administración de la Dirección General de Coordinación Operativa y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 406/2021 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° IMPUTAR el egreso que demande para el ejercicio 2022 la "Contratación de servicios de asistencia y colaboración para la optimización de la gestión de los recursos a cargo de la Administración Tributaria de la Provincia de Córdoba", que fuera adjudicada oportunamente a la firma "Servicios y Consultoría S. A. y Cía. de Gestión, Administración y Fiscalización S. A." - Unión Transitoria - C.U.I.T. N° 30-71590293-8 mediante Decreto N° 2075/17 y en esta instancia prorrogada por Decreto N° 839/2021, por la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 8.349.200.000,00.-), a Jurisdicción 1.70 - Gastos Generales de la Administración, como Importe Futuro (período febrero 2022 a diciembre 2022).

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO.: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE TRABAJO**Resolución N° 1**

Córdoba, 04 de Enero 2022

VISTO:

La Resolución N° 002/2021, que establece que serán homologadas las presentaciones que, en conjunto, efectúen las entidades sindicales con personería gremial y las empresas, para la aplicación de suspensiones conforme al artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, que se ajusten íntegramente al acuerdo, previo control de legalidad por parte de la Autoridad de Aplicación. -

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 260/2020 (B.O. 12/03/2020) se amplió la emergencia

pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto, y sus sucesivas prorrogas.

Que, mediante Decreto 1033/2020 y sus sucesivas prorrogas se establece el Aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO), luego Distanciamiento social, preventivo obligatorio (DISPO), para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las Provincias argentinas, en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, estando incluida la provincia de Córdoba y todos sus departamentos.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 886/2021 se dispone Ampliar, hasta el 30 de junio de 2022, la emergencia pública en materia ocupacional declarada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 34/19 y ampliada por sus similares Nros. 528/20, 961/20 y 39/21.

Que, estas medidas indudablemente han afectado el normal desarrollo de la actividad laboral en todo el ámbito de la provincia.

Que, como consecuencia de la situación de excepción emergente de las dificultades generadas por el COVID-19, es imprescindible adoptar medidas para proteger la distintas fuentes de trabajo, que se han visto afectados por esta situación de excepción que regula la actividad en todo el país, y en defensa de los derechos e intereses de todos los trabajadores de la provincia, con el objeto de generar un marco normativo acorde a las disposición emanada por el Ejecutivo Nacional, tendientes a generar seguridad jurídica en las relaciones laborales que se desarrollan en un marco de emergencia sanitaria, cuyo objetivo primigenio es la salud de la población en general.

Que existe la necesidad de contar con mecanismos legales pertinentes para la aplicación en determinadas situaciones de suspensiones conforme al artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y los supuestos previsto en los art. 98 a 105 de la Ley 24013, previstas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 329/2020 y sus prorrogas, en virtud de la emergencia pública en materia ocupacional, derivada de la situación económica de las actividades afectadas negativamente por la pandemia de covid-19; y con el marco de legalidad que denota la celebración de audiencias de conciliación en los términos de la ley 8015 y cc, a los fines de la negociación pertinente.

Que, conforme lo establecido por el art. 121 de la Constitución Nacional, las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación. Conforme a ello, en nuestro régimen federal las provincias en ejercicio de su autonomía se dan sus propias normas fundamentales, con independencia del gobierno federal, pero cumpliendo con las condiciones impuestas por la Constitución nacional.

Que, el art. 16 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, establece que corresponde al Gobierno de Córdoba, ejercer los derechos y competencias no delegadas al Gobierno Federal. Por su parte el art. 54 nos dice que: "...

el Estado Provincial ejerce la policía del trabajo en el ámbito personal y territorial, sin perjuicio de las facultades del Gobierno Federal en la materia. Igualmente, en lo que respecta a negociación colectiva en materia de conciliación obligatoria, arbitraje facultativo y arbitraje obligatorio; en este último caso, sólo en situaciones de excepción, y en todos los supuestos referidos, con la misma reserva sobre las facultades del Gobierno Federal..."

Que, la Ley 8015 establece que corresponde a los funcionarios y/o inspectores del Ministerio de Trabajo, verificar el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Convenciones Colectivas, Reglamentos, Resoluciones y toda otra disposición vigente en materia laboral.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa enunciada precedentemente,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1°: DÉJESE SIN EFECTO la Resolución N° 002/2021 y su Anexo 1.

Artículo 2°: APRUÉBESE el PROTOCOLO DE ACTUACIONES para tramites de suspensiones del Art. 223 BIS DE LA LCT en el Área de Conciliación y Arbitraje de este Ministerio de Trabajo, que obra agregada en el Anexo I, formando parte de la presente Resolución, que entrara en vigencia a partir de su publicación hasta el 30 de junio del 2022.

Artículo 3°: AUTORÍCESE a la Secretaría de Trabajo y Relaciones Laborales a modificar y/o ampliar el Protocolo de actuaciones y anexos.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Secretaría de Coordinación de Proyectos y Modernización, publíquese, comuníquese y archívese.-

FDO.: OMAR HUGO SERENO, MINISTRO DE TRABAJO

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 447

Córdoba, 30 de diciembre de 2021

Expediente N° 0620-001431/2021.-

VISTO: este expediente en el que constan las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "EJECUCIÓN DE INGRESO, COCHERAS Y REPARACIÓN DE SANITARIOS EN ESCUELA GOBERNADOR AMADEO SABATTINI, ubicada en calle Germania 2665, Barrio Yapeyú – LOCALIDAD DE CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL - PROVINCIA DE CORDOBA – Programa Aurora"

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos nota del señor Secretario de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 180/2008.

Que luce incorporada nota suscripta por la Jefatura de Área Técnica de la Dirección General de Infraestructura Escolar del citado Ministerio, quien solicita la ejecución de la presente obra.

Que se ha agregado en autos documentación técnica compuesta por: Memoria Descriptiva, Memoria Descriptiva Obra de Gas, Pliego de Especificaciones Técnicas General Obra de Gas, Especificaciones Particulares, Cómputo General de Obra, Presupuesto Detallado, Plan de Avance y Curva de Inversión, Factores de Costo, Análisis de Precios, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, Instructivo de Revisión para Instalaciones Internas de Establecimientos Educativos, Planos y Registros Fotográficos, todos suscriptos por la citada Jefatura.

Que de la documentación incorporada en autos surge que el Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 9.735.384,64, calculado al mes de octubre 2021 y que el plazo total de ejecución de obra es de ciento cincuenta (150) días.

Que, mediante informe técnico, el Secretario de Arquitectura, junto a la Directora General de Proyectos y la Jefatura de Área Gestión Administrativa, otorgan visto bueno a la documentación obrante en autos, entendiéndose

que el proyecto elaborado resulta correcto desde el punto de vista técnico, manifestando que puede servir de base para la contratación de los trabajos propiciados.

Que habiendo tomado intervención el Área de Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura, evalúa el presupuesto de obra, considerando que los precios detallados en el mismo "...son acordes a los valores de mercado al mes de octubre 2021".

Que la Dirección de Jurisdicción de Administración de la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación elabora informe en el que manifiesta que de acuerdo a los antecedentes existentes en la Sección Patrimonial del citado Ministerio, el inmueble con Nominación Catastral N° 11-01-01-31-026-017-000, "...está afectado al uso del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba".

Que conforme lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 180/2008, el Ministerio de Educación deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N° 10417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación.

Que dicho organismo deberá también informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo - del Anexo I del Decreto N° 1419/2017.

Que obra Dictamen N° 562/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417, Decretos Reglamentarios N° 4757/77, N° 4758/77 y Decreto N° 1419/2017 y modificatorios, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma, como también manifiesta expresamente que se

deberá dar cumplimiento a la precitada normativa a lo largo de todo el procedimiento, en especial a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto N° 1419/2017, con las observaciones allí formuladas. Asimismo, considera que la repartición de origen deberá acreditar los extremos legales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto del artículo 3° de la Ley N° 8614.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 562/2021 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUEBASE y consecuentemente AUTORIZASE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Educación referidos a la obra: "EJECUCIÓN DE INGRESO, COCHERAS Y REPARACIÓN DE SANITARIOS EN ESCUELA GOBERNADOR AMADEO SABATTINI, ubicada en calle Germania 2665, Barrio Yapeyú – LOCALIDAD DE CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL - PROVINCIA DE CÓRDOBA – Programa Aurora" conforme la documentación técnica compuesta por: Memoria Descriptiva, Memoria Descriptiva Obra de Gas, Pliego de Especificaciones Técnicas General Obra de Gas, Especificaciones Particulares, Cómputo General de Obra, Presupuesto Detallado, Plan de Avance y Curva de Inversión, Factores de Costo, Análisis de Precios, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, Instructivo de Revisión para Instalaciones Internas de Establecimientos Educativos, Planos y Registros Fotográficos, todos suscriptos por la Jefatura de Área Técnica de la Dirección General de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Nueve Millones Setecientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con Sesenta y Cuatro Centavos (\$ 9.735.384,64).

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial pase al Ministerio de Educación a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 448

Córdoba, 30 de diciembre de 2021

Expediente N° 0617-158451/2021.-

VISTO: este expediente en el que constan las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CABLEADO ESTRUCTURADO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO WIFI EN ESTABLECIMIENTOS VARIOS – LOCALIDAD: RÍO CUARTO - DEPARTAMENTO: RÍO CUARTO - PROVINCIA DE CÓRDOBA"

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos nota del señor Secretario de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 180/2008.

Que el Subdirector de Infraestructura Tecnológica del citado Ministerio, solicita mediante nota, la ejecución de la presente obra en los establecimientos afectados e individualizados según planilla obrante en autos.

Que se ha agregado en autos documentación técnica compuesta por: Presupuesto Total, Memoria Descriptiva, Planilla General de Cómputo y Presupuesto, Presupuesto de Instalación de Datos, Presupuesto de Instalación Eléctrica, Plan de Avance, Curva de Inversión, Pliego de Especificaciones Técnicas, Piezas Gráficas y Planimetría, debidamente suscriptos por el Subdirector de Infraestructura Tecnológica, como así también la Dirección de Jurisdicción de Administración acompaña Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos.

Que de los Pliegos incorporados en autos surge que el procedimiento de contratación es por Ajuste Alzado, el Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 9.845.167,29 calculado al mes de diciembre 2021 y el plazo total de ejecución de obra es de sesenta (60) días a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Replanteo, atento artículo 7 del Pliego Particular de Condiciones.

Que mediante informe técnico, el Secretario de Arquitectura junto a la Directora General de Proyectos y la Jefatura de Área Gestión Administrativa, otorgan visto bueno a la documentación obrante en autos, entendiendo que el proyecto elaborado resulta correcto desde el punto de vista técnico, en tanto que, respecto al Pliego Particular de Condiciones consideran que resulta adecuado y se ajusta a las disposiciones de la Ley N° 10.417 mo-

dificatoria de la Ley de Obras Públicas N° 8.614 manifestando que puede servir de base para la contratación de los trabajos propiciados en el marco de la Compulsa Abreviada prevista en el artículo 8 de la ley citada, con las observaciones allí formuladas.

Que habiendo tomado intervención el Área de Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura, indica que "...los presupuestos obrantes confeccionados a valores de Diciembre de 2021 ... no presentan variaciones significativas en relación al precio que esta área maneja"

Que conforme lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 180/2008, el Ministerio de Educación deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8.614 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N° 10.417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación.

Que dicho organismo deberá también informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo - del Anexo I del Decreto N° 1419/2017.

Que obra Dictamen N° 563/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8.614, modificada por Ley N° 10.417, Decretos Reglamentarios N° 4757/77, N° 4758/77 y Decreto N° 1419/2017 y modificatorios, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma, como también manifiesta expresamente que se deberá dar cumplimiento a la precitada normativa a lo largo de todo el procedimiento, en especial a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto N° 1419/2017, asimismo se considera que la repartición de origen deberá acreditar los

extremos legales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto del artículo 3° de la Ley N° 8614.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 563/2021 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUEBASE y consecuentemente AUTORIZASE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Educación referidos a la obra: "EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CABLEADO ESTRUCTURADO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO WIFI EN ESTABLECIMIENTOS VARIOS – LOCALIDAD: RÍO CUARTO - DEPARTAMENTO: RÍO CUARTO - PROVINCIA DE CORDOBA", conforme la documentación técnica compuesta por: Memoria Descriptiva, Planilla General de Cómputo y Presupuesto, Presupuesto de Instalación de Datos, Presupuesto de Instalación Eléctrica, Plan de Avance, Curva de Inversión, Pliego de Especificaciones Técnicas, Piezas Gráficas y Planimetría, debidamente suscriptos por el Subdirector de Infraestructura Tecnológica, como así también la Dirección de Jurisdicción de Administración acompaña Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Nueve Millones Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Sesenta y Siete con Veintinueve Centavos (\$ 9.845.167,29).

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial pase al Ministerio de Educación a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 449

Córdoba, 30 de diciembre de 2021

Expediente N° 0620-001368/2021.-

VISTO: este expediente en el que constan las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN EN LA ESCUELA PAULA ALBARRACÍN E IPEM N° 156 JOSÉ MANUEL ESTRADA ANEXO PASO DE VÉLEZ – LOCALIDAD: PASO VIEJO – DEPARTAMENTO: RÍO SEGUNDO – PROVINCIA DE CORDOBA – Programa Aurora."

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos nota del señor Secretario de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 180/2008.

Que luce incorporada nota suscripta por la Jefatura de Área Técnica de la Dirección General de Infraestructura Escolar del citado Ministerio, quien solicita la ejecución de la presente obra.

Que se ha agregado en autos documentación técnica compuesta por: Memoria Descriptiva, Memoria Técnica, Cómputo General de Obra Nueva, Presupuestos Detallados, Plan de Avance y Curva de Inversión, Factores de Costo, Análisis de Precios, Pliego de Especificaciones Técnicas Generales para Infraestructura Escolar, Pliego de Especificaciones Técnicas

Particulares y Planos, todos suscriptos por la citada Jefatura.

Que de la documentación incorporada en autos surge que el Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 7.523.550,54, calculado al mes de agosto 2021 y que el plazo total de ejecución de obra es de cuatro (4) meses.

Que, mediante informe técnico, el Secretario de Arquitectura, junto a la Directora General de Proyectos y la Jefatura de Área Gestión Administrativa, otorgan visto bueno a la documentación obrante en autos, entendiendo que el proyecto elaborado resulta correcto desde el punto de vista técnico, manifestando que puede servir de base para la contratación de los trabajos propiciados, con las observaciones allí formuladas.

Que habiendo tomado intervención el Área de Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura, evalúa el presupuesto de obra confeccionado a valores de agosto 2021, considerando que "...los precios detallados no presentan variaciones significativas en relación al precio de reparaciones por m2 de obras indicadas"

Que, en cumplimiento del artículo 3° de la Ley N° 8614, la Dirección de Jurisdicción de Administración de la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación elabora informe en el que manifiesta que de acuerdo a los antecedentes existentes en la Sección Patrimonial del citado Ministerio, el inmueble con Nominación Catastral N° 27-06-02134-0-32-89-00000, "...está afectado al uso del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba"

Que conforme lo previsto en el artículo 3º del Decreto N° 180/2008, el Ministerio de Educación deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N° 10417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación.

Que dicho organismo deberá también informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo - del Anexo I del Decreto N° 1419/2017.

Que obra Dictamen N° 565/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417, Decretos Reglamentarios N° 4757/77, N° 4758/77 y Decreto N° 1419/2017 y modificatorios, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma, como también manifiesta expresamente que se deberá dar cumplimiento a la precitada normativa a lo largo de todo el procedimiento, en especial a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto N° 1419/2017, con las observaciones allí formuladas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por

la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 565/2021 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º.- APRUÉBASE y consecuentemente AUTORIZÁSE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Educación referidos a la obra: "AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN EN LA ESCUELA PAULA ALBARACÍN E IPEM N° 156 JOSÉ MANUEL ESTRADA ANEXO PASO DE VÉLEZ – LOCALIDAD: PASO VIEJO - DEPARTAMENTO: RÍO SEGUNDO – PROVINCIA DE CÓRDOBA – Programa Aurora" conforme la documentación técnica compuesta por: Memoria Descriptiva, Memoria Técnica, Cómputo General de Obra Nueva, Presupuestos Detallados, Plan de Avance y Curva de Inversión, Factores de Costo, Análisis de Precios, Pliego de Especificaciones Técnicas Generales para Infraestructura Escolar, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares y Planos, todos suscriptos por la Jefatura de Área Técnica de la Dirección General de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Siete Millones Quinientos Veintitrés Mil Quinientos Cincuenta con Cincuenta y Cuatro Centavos (\$ 7.523.550,54).

Artículo 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial pase al Ministerio de Educación a sus efectos y archívese.
FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA-PRODUCTIVA

Resolución N° 1

Córdoba, 17 de Diciembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0279-012201/2021 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Subsecretario de Vinculación Tecnológica-Productiva, requiere la contratación del servicio de estudio de investigación sobre aloinjertos óseos cargados con antimicrobianos para tratar infecciones que se generan a casusa de la utilización de estos aloinjertos, de conformidad a los objetivos y pautas allí indicadas.

Que la contratación que se propicia tiene como principal objetivo utilizar la ciencia y la tecnología para promover avances en esta área de la salud, permitiendo nuevos tratamientos para infecciones generadas por la colocación de aloinjertos óseos, mediante la transferencia de dicha investigación a laboratorios de Producción Pública de Medicamentos, la comunidad universitaria y pacientes de la Provincia de Córdoba.

Que la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Córdoba ha acompañado plan de trabajo, presupuestado la suma total de pesos setecientos cincuenta mil (\$750.000,00) para la realización del servicio requerido, detallando en el mismo el contenido y modalidad de pago.

Que conforme lo prescripto en el artículo 10 inc. b) punto 18 y concordantes de la ley 10.155, se autoriza el mecanismo de contratación directa cuando las mismas se realicen con entes del Estado Nacional.

Que se encuentra incorporado en autos el documento de contabilidad Nota de Pedido N° 2021/000046 a efectos de atender la erogación de autos.

Por ello, lo establecido en el artículo 10 inc. b) punto 18 y concordantes de la ley 10.155, y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de este Ministerio de Ciencia y Tecnología bajo el N° 107/2021;

**EL SUBSECRETARIO DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA-PRODUCTIVA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**
RESUELVE

Artículo 1º. - CONTRÁTASE, en forma directa con la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Córdoba, CUIT 30-54667062-3, para la prestación del servicio de estudio de investigación sobre aloinjertos óseos cargados con antimicrobianos para tratar infecciones que se generan a casusa de la utilización de estos aloinjertos, por la suma total de pesos setecientos cincuenta mil (\$750.000,00), todo ello a tenor de las especificaciones de la contratación y del presupuesto acompañado, los que como Anexo I y II, compuestos de una (1) foja útil cada uno, forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2º. - IMPÚTASE el egreso de la suma de pesos setecientos cincuenta mil (\$750.000,00) al Programa 316-000; Partida 3.05.01.00 "Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad" del P.V.; conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción Administración de este Ministerio de Ciencia y Tecnología en su Documento de Contabilidad Nota de Pedido N° 2021/000046.

Artículo 3º. - PROTOCOLÍCESE, Notifíquese, Comuníquese a la Dirección General de Administración y Legales, oportunamente al Tribunal de Cuentas de la Provincia, Publíquese y archívese.

FDO. GONZALO VALENCI. SUBSECRETARIO DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA-PRODUCTIVA

ANEXO

**SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICA-
TECNOLÓGICA****Resolución N° 1**

Córdoba, 17 de diciembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0279-012202/2021 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Secretario de Articulación Científica Tecnológica, requiere la contratación del servicio de estudio de investigación enfocado en biomateriales para la salud utilizando nuevas tecnologías como la manufactura aditiva, de conformidad a los objetivos y pautas allí indicadas.

Que la contratación que se propicia tiene como principal objetivo generar conocimiento para la obtención de placas de fijación de huesos mediante impresión 3D, garantizando el acceso de dichas placas a toda la sociedad.

Que la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Córdoba ha acompañado plan de trabajo, presupuestado la suma total de pesos setecientos cincuenta mil (\$750.000,00) para la realización del servicio requerido, detallando en el mismo el contenido y modalidad de pago.

Que conforme lo prescripto en el artículo 10 inc. b) punto 18 y concordantes de la ley 10.155, se autoriza el mecanismo de contratación directa cuando las mismas se realicen con entes del Estado Nacional.

Que se encuentra incorporado en autos el documento de contabilidad Nota de Pedido N° 2021/000048 a efectos de atender la erogación de autos.

Por ello, lo establecido en el artículo 10 inc. b) punto 18 y concordantes de la ley 10.155, y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de

este Ministerio de Ciencia y Tecnología bajo el N° 106/2021;

**EL SECRETARIO DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICA-TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE**

Artículo 1°. - CONTRÁTASE, en forma directa con la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Córdoba, CUIT 30-54667062-3, para la prestación del servicio de estudio de investigación enfocado en biomateriales para la salud utilizando nuevas tecnologías como la manufactura aditiva, por la suma total de pesos setecientos cincuenta mil (\$750.000,00), todo ello a tenor de las especificaciones de la contratación y del presupuesto acompañado, los que como Anexo I y II, compuestos de una (1) foja útil cada uno, forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°. - IMPÚTASE el egreso de la suma de pesos setecientos cincuenta mil (\$750.000,00) al Programa 316-000; Partida 3.05.01.00 "Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad" del P.V.; conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción Administración de este Ministerio de Ciencia y Tecnología en su Documento de Contabilidad Nota de Pedido N° 2021/000048.

Artículo 3°. - PROTOCOLÍCESE, Notifíquese, Comuníquese a la Dirección General de Administración y Legales, oportunamente al Tribunal de Cuentas de la Provincia, Publíquese y archívese.

FDO.: GABRIEL RAYA TONETTI, SECRETARIO DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICA-TECNOLÓGICA

ANEXO